



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 005 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 01 FEB 2016

VISTO :

El Oficio N° 3347-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR (Exp. N° 028549) del 04 de diciembre del 2015, sobre Recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña **Elvy Eudocia AYVAR CORTEZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03417-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de octubre del 2015, Opinión Legal N° 831-2015-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; 209° “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*”

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01307-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de Abril del 2015, el Sector Regional, impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria de Cese Temporal de **Dos (02) meses** sin goce de remuneraciones, a la Prof. **Elvy Eudocia Ayvar Cortez**, en su condición de Secretaria Académica del I.S.P. “Filberto García Cuéllar” de Coracora-Parinacochas, en el período comprendido del día 01 de abril a diciembre del año 2008; por inobservancia del inciso a) del Art. 14 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212; concordante con el Art. 44 inciso j) de su Reglamento D.S. No.019-90-ED, e incisos a) y d) del Art. 21 del D. Leg. 276. Resolución contra la cual la citada servidora interpuso Recurso de Reconsideración;



Que, mediante recurso de fecha 03 de julio del 2015 la servidora Elvy Eudocia Ayvar Cortez ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No.01307-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de abril del 2015, que impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL de DOS MESES; indicando, entre otros, que las faltas administrativas previstas en el literal a) del Art. 14 de la Ley 24029, Ley del Profesorado; concordante con el inciso j) del Art. 44 del D.S. No. 019-90-ED, Reglamento de la Carrera del Profesorado, con las cuales se la ha sancionado administrativamente, no constituyen dice ninguna falta administrativa;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03417-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de octubre del 2015, ha declarado IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Servidora Elvy Eudocia Ayvar Cortez contra la Resolución Directoral No.1307-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. Resolución contra la cual la citada servidora interpuso Recurso Impugnatorio de Apelación; indicando de igual modo que las disposiciones legales con las cuales se la ha sancionado administrativamente no constituyen faltas;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para aplicar sanciones a los administrados lo ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido el Art. 230 de la Ley 27444 establece cuales son los principios de la Potestad Sancionadora;

Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del Art. 230 de la Ley 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; por lo tanto, las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto del hecho infractor y la sanción aplicable;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2015-GRA/GR

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la docente **Elvy Eudocia AYVAR CORTEZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03417-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de octubre del 2015, mediante la cual se ha declarado Improcedente su Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesta contra





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 005 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 01 FEB 2016

la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1307-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, que impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL de Dos Meses sin Goce de Remuneraciones, por inobservancia del inciso a) del Art. 14 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212; concordante con el Art. 44 inciso j) de su Reglamento D.S. No.019-90-ED e incisos a) y d) del Art. 21 del D. Leg. 276; en consecuencia **Firme y subsistente** la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ORAJ/CLLY
31122015*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


RAUL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL

